

**Artículo segundo.**—Se aprueba la bandera municipal de Calamonte, con la siguiente descripción: «Cuadrada, de color verde, con el escudo municipal al centro en sus colores».

Dado en Mérida, a 5 de diciembre de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 30 de noviembre de 1990, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se cede gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros 115.964 metros cuadrados de terreno de la finca «La Pipa» para construcción de una Ciudad Deportiva.*

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros ha solicitado la cesión gratuita de 115.964 m.<sup>2</sup> de terreno de la finca «La Pipa» existente en su término municipal, para dedicarlo a construcción de una Ciudad Deportiva.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita, tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes de esta Comunidad Autónoma y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley de Patrimonio del Estado, aplicable supletoriamente a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 74 autoriza a esta Consejería para ceder gratuitamente bienes inmuebles del Patrimonio de la Comunidad Autónoma cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, para fines de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Ceder gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros para construcción de una Ciudad Deportiva el siguiente bien inmueble:

Una parcela de 115.964 metros cuadrados de terreno a segregarse de la finca «La Pipa», cuyos linderos, una vez efectuada la segregación serán: Norte con Callejón de los Toros; Sur con el camino viejo que desde Jerez de los Caballeros conduce a Zafra y a la llamada Pipa de Bullón y con finca matriz; Este con olivar de don Primitivo, Costillo Mejías, hoy don Antonio Murillo y con finca matriz, y Oeste con finca matriz.

Si la parcela objeto de cesión no fuera destina-

da al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, la cual tendrá derecho, además, a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos y deterioros experimentados por la misma.

Todos los gastos originados por la presente cesión —escritura, inscripción registral, impuestos, etc.— serán a cargo del Ayuntamiento cesionario.

La Secretaría General Técnica de esta Consejería realizará los trámites conducentes a la formalización de la presente cesión, ostentando el titular de la misma o funcionario en quien delegue la representación de la Comunidad Autónoma en el acto de la firma de la correspondiente escritura.

Mérida, a 30 de noviembre de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
RAMON ROPERO MANCERA

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 12 de diciembre de 1990, por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión Interprofesional de Vinos de la Tierra de Extremadura.*

#### CAPITULO I: GENERALIDADES

##### Artículo 1.º

1.—De acuerdo con lo establecido en la Orden del M.A.P.A. de 11 de diciembre de 1986 (B.O.E. 23-12-86) y en la modificación recogida en la Orden de 4 de junio de 1988 (B.O.E. 20-4-88), son **Vinos de la Tierra de Extremadura** todos aquellos de mesa que cumplan los requisitos contemplados en tales disposiciones y los principios del presente Reglamento.

2.—Los **Vinos de la Tierra de Extremadura** se comercializarán avalados por la contraetiqueta que se establece en este Reglamento y deberán cumplir lo preceptuado en orden a la orientación, vigilancia, coordinación y control tanto en lo referente a la producción como a la comercialización de los mismos.

##### Artículo 2.º

1.—El control en la utilización de la mencionada contraetiqueta en los **Vinos de la Tierra de**